

## **AUTO No. 01819**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2016ER61162 de fecha 19 de abril de 2016, el señor **JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.126.794 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONINSA RAMON H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Boyacá Carrera 72 N° 67 – 75 Barrio Boyacá Real, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá.

Que el formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor **JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.794, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONINSA RAMON H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor **JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.794.
2. Autorización suscrita por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, en calidad de primer suplente del presidente y Representante legal de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.
3. Copia de solicitud de licencia de intervención de espacio público para tala de árboles, ante la Secretaria Distrital de Planeación, de fecha 12 de febrero de

### **AUTO No. 01819**

2016 suscrita por el señor JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS en calidad de representante legal de CONINSA RAMON H S.A.

4. Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-979777, expedido por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro con fecha 18 de abril de 2016.
5. Copia de Certificado Catastral del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-979777. Cedula Catastral 66 A 72 1, y Chip AAA0061ORUZ.
6. Copia de Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, de Sociedad la **CONINSA RAMON H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, con fecha 15 de abril de 2016.
7. Fichas técnicas de Registro.
8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo ficha 1.
9. Copia de Licencia de Construcción N° LC 14 – 5 -0340 Con Fecha de expedición 06 de octubre de 2014.
10. Copia de Modificación de Licencia N° LC 13 – 5 – 1050 Con fecha de expedición 26 de agosto de 2014.
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA del Ingeniero Forestal ANDRES FERNANDO CHAPARRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.119.858.
12. Copia de la Matricula Profesional No. 25.130, del Ingeniero Forestal ANDRES FERNANDO CHAPARRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.119.858.
13. Un (1) CD.
14. Un (1) plano.
15. Copia de recibo de pago N. 3549982 de fecha 07 de octubre de 2016 por valor de \$63.430 por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO bajo el código E-08-815.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

### **AUTO No. 01819**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”***

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: ***“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.***

### **AUTO No. 01819**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

## AUTO No. 01819

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (…)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el “Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por*



**AUTO No. 01819**

*manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran*

**AUTO No. 01819**

*necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2016-1375, y consultada la Ventanilla Única de Registro (VUR), esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario del lote que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-979777, ubicado en la Avenida Boyacá Carrera 72 N° 64 – 75 Barrio Boyacá Real, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, es decir a favor de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Boyacá Carrera 72 N° 67 – 75 Barrio Boyacá Real, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que se sirva adjuntar lo siguiente:

- En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1375.

**AUTO No. 01819**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se Informa a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado, en la Avenida Boyacá Carrera 72 N° 67 – 75 Barrio Boyacá Real, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, quien actúa como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7**, en la Carrera Calle 67 N° 7 – 37 Piso 3 Edificio Plaza 67 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **CONINSA RAMON H. S.A.**, identificada con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 53 N° 128 C – 47 Interior 1 Barrio Prado Veraniego, de la Ciudad de Bogotá D.C.,

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

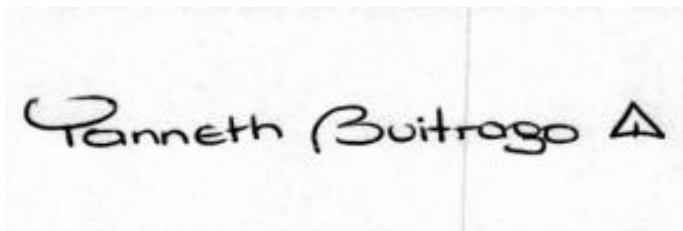


**AUTO No. 01819**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1375

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------